

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA
NATURALEZA DEL PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURAS (ANI)
DEMANDADOS: Herederos indeterminados de CARLOS LACOUTURE DANGOND y o.
RADICADO: 47189315300120210000200

DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

El 9 reciente, el apoderado de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURAS (ANI)** radicó, vía electrónica, solicitud de fraccionamiento del título que reposa en la cuenta del juzgado, correspondiente a la indemnización por expropiación. Soporta tal pedido en la condena en costas vertida en el auto del 19 de noviembre pasado.

No obstante lo anterior, en esta causa no se ha adoptado decisión que disponga pago alguno, amén que la liquidación de costas procede cuando se encuentre ejecutoriada la providencia que ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior (Art. 366 del C. G. del P.), decisiones que aquí no se han emitido, pues sólo está programada la audiencia de que trata el Art. 399 del C. G. del P.

Del mismo modo, memórese que aun en el evento de estar liquidadas las costas, para el cobro de la condena debe seguirse lo dispuesto en el Art. 305 del C. G. del P., es decir, la ejecución, y no la simple solicitud de fraccionamiento, por lo que se negará la postulación elevada.

Consecuencia de lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

NEGAR la solicitud de fraccionamiento de título que reposa en el Banco Agrario por cuenta de este asunto, elevada por el apoderado de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURAS (ANI)**, de conformidad con lo esbozado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

Juez

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 051 de 2021
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/ web/juzgado-001-civil-del- circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34a55cdc072a00837ec3b0c869b254fce625f92a84884c8fa000343651b8a738

Documento generado en 10/12/2021 02:49:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>